



Recurso nº 496/2021

Resolución nº 545/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de mayo de 2021

VISTO el recurso especial interpuesto por D. C.M.D.S.F., en representación de AIRON SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.U., contra el Acuerdo de adjudicación de 23 de marzo de 2021 decretado por la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia, en el procedimiento de contratación de *“Servicios de soporte de puesto de usuario, así como de sistemas, comunicaciones y seguridad de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado”*, convocado por la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia (Expediente nº ASE/2020/166); este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 31 de agosto de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector el anuncio de licitación del expediente ASE/2020/166, cuyo objeto es la prestación de los servicios de soporte de puesto de usuario, así como de sistemas, comunicaciones y seguridad de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. El valor estimado del contrato quedó señalado en 399.379,82 €. Dado que se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada se dio publicidad en el D.O.U.E. el 27 de agosto de 2020. La fecha límite de presentación de proposiciones se fijó para el 25 de septiembre de 2020 hasta las 19:00 horas.

Segundo. Dentro del plazo señalado para la presentación de proposiciones, formalizaron sus ofertas las siguientes empresas:

- INFOREIN, S.A.,
- ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.,
- WAIRBURT, S.A.,
- SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y MANTENIMIENTOS, S.L.,



- EXPERIS MANPOWERGROUP, S.L.U. y
- AIRON SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.U.

Tercero. El 30 de septiembre de 2020 se celebró la sesión del grupo de trabajo permanente de la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia y analizada la documentación administrativa de las licitadoras, se consideró correcta por lo que se procedió a la apertura de los sobres o archivos nº 2 correspondientes a las ofertas técnicas y criterios sujetos a juicio de valor, acordando su remisión a la unidad técnica proponente del contrato para la emisión del informe de valoración.

Cuarto. Reunido el grupo de trabajo permanente de la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia el día 7 de octubre de 2020 aprobó el informe técnico de evaluación de los criterios subjetivos dependientes de un juicio de valor, una vez expuesto por parte del responsable de la unidad y arrojando los siguientes resultados:

EMPRESA	C.1 ASUNCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	C.2. EQUIPO DE TRABAJO DE BASE	C.3. ASEGURAMIENTO O CALIDAD Y MEJORA CONTINUA	PUNTUACIÓN FINAL
WAIRBUT, S.A.	9	3,5	5	17,5
ALTEN	8	5	2,5	15,5
AIRON	5	5	2,5	12,5
EXPERIS	4	5	8	9
INFOREIN	4	2	2,5	8,5
UTE SOLUCIONES Y MR INFORMATICA	1,5	3,5	1,25	6,25

En esa misma sesión, se acordó la exclusión de tres empresas por no alcanzar el umbral mínimo de los diez puntos exigidos en el apartado 19 del cuadro resumen del PCAP, y así quedaron excluidas en esta fase las siguientes licitadoras:



- EXPERIS MANPOWERGROUP, S.L.,
- INFOREIN, S.A.,
- UTE MR INFORMATICA Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y MANTENIMIENTO.

A continuación, el grupo de trabajo permanente de la Junta de Contratación ordenó la apertura de los archivos o sobres nº 3 que contienen la oferta económica y los criterios objetivos de adjudicación, haciendo constancia en el acta levantada de los siguientes resultados, de la oferta económica. En la misma sesión se acordó la remisión de los demás criterios valorables mediante fórmulas matemáticas para su puntuación por la unidad proponente del contrato. Por lo que se refiere a las ofertas económicas (impuestos excluidos) son:

- AIRON: 150.037,00 €.
- ALTEN: 149.790,00 €.
- WAIRBUT: 164.600,00 €.

Quinto. Reunido el grupo de trabajo permanente de la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia el día 14 de octubre de 2020 para el análisis de las puntuaciones dadas a los criterios objetivos, su integración con las valoraciones de los criterios objetivos y la declaración de mejor oferta, se suscita una cuestión previa por parte del representante de la unidad responsable del contrato. A saber: cómo valorar el criterio de las certificaciones del equipo base de las empresas, AIRON SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.L.U. y WAIRBUT, S.A., ya que no han presentado documentación acreditativa de las mismas de acuerdo con el apartado 19. B.1.2. del cuadro resumen del PCAP. A tal efecto, se acordó solicitar a las citadas empresas, como documentación adicional, la acreditación fehaciente de las certificaciones del equipo base de acuerdo con lo declarado en sus respectivas ofertas.

Sexto. En la sesión celebrada el 21 de octubre de 2020, la unidad proponente elevó su informe y el grupo de trabajo permanente de la Junta de Contratación, previo su estudio, aprobó las puntuaciones correspondientes a los criterios cuantificables mediante fórmulas y así las valoraciones dadas son las que quedan reflejadas en el acta, y que se llevan al siguiente cuadro:



EMPRESA	A. OFERTA ECONÓMICA	B.1. REQUISITOS TECNICOS DEL EQUIPO DE TRABAJO BASE	B.2. MEJORAS DE NIVEL DE SERVICIO	PUNTUACIÓN TOTAL
ALTEN	55	7,5	9,6	72,10
AIRON	54,91	11	10	75,91
WAIRBUT	49,56	6	10	65,56

En la misma sesión, se realizó la integración o sumatorio de las puntuaciones de los criterios subjetivos dependientes de juicios de valor con los objetivos o cuantificables mediante fórmulas matemáticas y la clasificación final que se aprueba es:

EMPRESA	CRITERIOS OBJETIVOS (MAX. 80 PUNTOS)	CRITERIOS SUBJETIVOS (MAX. 20 PUNTOS)	PUNTUACIÓN TOTAL
ALTEN	72,10	15,5	87,60
AIRON	75,91	12,5	88,41
WAIRBUT	65,56	17,5	83,06

Fruto de estas puntuaciones se declaró como mejor oferta, la presentada por la mercantil AIRON SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L. y se le requirió para la presentación de la documentación a los efectos señalados en el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo. En la sesión del grupo de trabajo permanente de la Junta de Contratación de 11 de noviembre de 2020, se comprobó la documentación presentada por la empresa declarada como mejor oferta, AIRON y se estimó su corrección, por lo que se elevó la propuesta de adjudicación del contrato a favor de dicha mercantil.



El acuerdo de adjudicación fue decretado por la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia en su sesión de 25 de noviembre de 2020, por un precio de adjudicación de 181.544,77 € (150.037,00 € + 31.507,77 € de IVA) y un plazo de duración de 12 meses desde la formalización del contrato. Dicho acuerdo de adjudicación fue notificado a la adjudicataria y a las demás empresas concurrentes y fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de diciembre de 2020.

Octavo. Disconforme la representación de ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U., con la adjudicación decretada por la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia, formalizó a través del registro electrónico del Ministerio de Hacienda recurso especial en materia de contratación el día 22 de diciembre de 2020, mostrando sus alegaciones en contra de dicho acuerdo, instando su declaración de nulidad y por ende, la retroacción del procedimiento al momento de una correcta evaluación de las ofertas, detrayendo parte de la puntuación dada a la adjudicataria en los criterios valorables mediante fórmulas en concreto en el correspondiente a “*certificaciones del equipo de trabajo*” y por ende, procediendo a la adjudicación del contrato a favor de la recurrente.

Noveno. Dicho recurso especial fue tramitado en este Tribunal con el nº 1482/2020 y tras el allanamiento del órgano de contratación se dictó la Resolución nº 67/2021, de 22 de enero en cuyo fallo, literalmente se expresaba lo siguiente:

“Estimar el recurso especial interpuesto por D^a. Leonor Pérez Sanz, en nombre y representación de la mercantil ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORÍA E INGENIERIA, S.A.U., contra el Acuerdo de adjudicación decretado en el procedimiento de contratación de “Servicios de soporte de puesto de usuario, así como de sistemas, comunicaciones y seguridad de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado” (Expediente nº ASE/2020/166), procediendo a la anulación de dicha adjudicación y con retroacción del procedimiento al momento de la valoración de las ofertas se adjudique el contrato a favor de la mejor oferta, una vez rectificada la puntuación revisada en el presente recurso”.

Décimo. En cumplimiento del fallo, la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia, anuló el Acuerdo de adjudicación, concedió retroacción de actuaciones al momento de



la valoración de las ofertas e instó a la redacción de un nuevo informe técnico, emitido el 2 de febrero de 2021, en virtud del cual:

“Una vez obtenida la puntuación de los criterios cuantificables mediante fórmula, se suman al resultado de la puntuación de los criterios que dependen de un juicio de valor y el resultado obtenido se refleja en la siguiente tabla:

EMPRESA	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (MAX. 80 PUNTOS)	CRITERIOS QUE DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR (MAX. 20 PUNTOS)	PUNTUACIÓN TOTAL
ALTEN	72,10	15,5	87,60
AIRON	74,91	12,5	87,41
WAIRBUT, S.A.	65,56	17,5	83,06

Tras la aprobación de este informe, se propuso como mejor oferta la presentada por ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U., y, en consecuencia, el órgano de contratación, la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia con fecha 23 de marzo de 2021 adjudicó al contrato a favor de la referida empresa

Undécimo. Ahora disconforme con la adjudicación del contrato por parte de la otra empresa concurrente, AIRON SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.U., con fecha de entrada en el registro electrónico de 13 de abril de 2021 se formaliza el presente recurso especial instando la estimación del recurso y por ende, la anulación de la adjudicación efectuada, retrotrayendo las actuaciones al momento de valoración de las puntuaciones obtenidas respecto a los criterios valorables mediante fórmulas *“Adecuación del equipo base”* de la oferta presentada por ALTEN, procediéndose a la exclusión de la misma por incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas y en consecuencia, se adopte por parte de la junta de contratación del Ministerio de Justicia la propuesta de adjudicación en favor de la oferta económicamente



más ventajosa para la Administración respecto al concurso con número de Expediente ASE/2020/166 y que fue presentada por AIRON.

Décimo segundo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Décimo tercero. La Secretaría del Tribunal en fecha 19 de abril de 2021 ha dado traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo común de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. Ha presentado alegaciones, con fecha 23 de abril de 2021, la adjudicataria ALTEN solicitando la desestimación del recurso, por considerar que su equipo base de trabajo cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Décimo cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento. Mediante Resolución de 30 de abril de 2021, dictada por delegación, la Secretaría General del Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de esta medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 LCSP.

Segundo. La recurrente está legitimada para la impugnación del Acuerdo de adjudicación, pues se ha presentado al procedimiento abierto del que ésta trae su causa y ha quedado posicionado en segundo lugar, inmediatamente después de la adjudicataria (artículo 48 de la LCSP).



Tercero. Tratándose de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que supera con creces el valor estimado de los 100.000 € referidos en el artículo 44.1, a) de la LCSP y además se contrae a una actuación administrativa, la adjudicación del contrato, susceptible de revisión por este Tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2, c) del mismo cuerpo legal.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50 de la LCSP, por otro lado, se han dado cumplimiento a las demás exigencias procedimentales, por lo que procede su admisión.

Quinto. Sostiene la defensa de la mercantil impugnante la nulidad del Acuerdo de adjudicación pues considera que la oferta de ALTEN ha de ser excluida por incumplimiento de las exigencias prescritas en el PPT.

En opinión de la recurrente, el PPT diferencia el equipo de trabajo solicitado en dos categorías profesionales diferentes:

- Técnico de asistencia a usuarios: encargados de prestar soporte a servicios y usuarios y con titulación mínima de formación profesional y experiencia en la categoría no inferior a 36 meses.
- Administrador senior: Encargado de realizar proyectos técnicos avanzados de alta especialización técnica. Con experiencia mínima en la categoría de 36 meses, y titulación mínima de ciclo formativo de grado superior (asumiendo lo expresado en el PCAP).

Por otra parte, afirma que el PCAP indica los criterios de adjudicación, entre los que reserva un 5% a la adecuación del equipo base y así destaca que, el 5 de febrero de 2021, la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el informe de valoración final, en el que son valorados los siguientes aspectos:

- En el que el aspecto **“B.1.1 Adecuación del equipo base”**, y concretamente de la categoría profesional de *“Administrador de sistemas”*, fue valorado para la empresa ALTEN de la siguiente manera:

“Partiendo del criterio descrito en la cláusula 19, apartado B.1.1 del cuadro resumen del PCAP, la puntuación será la siguiente:



- Administrador Senior 1:

- Grado en Ingeniero Informática: 2,5 puntos.*
- Experiencia 6 años: 1,5 puntos.*

- Administrador Senior 2:

- Grado en Ingeniero Informática: 2,5 puntos.*
- Experiencia 6 años: 1,5 puntos”.*

Y continúa la recurrente advirtiéndole que: “Como se puede observar la empresa ALTEN declara en su oferta que sus dos Administradores senior propuestos poseen titulación de Grado en Ingeniería Informática y experiencia en la categoría de 6 años, por lo que reciben por parte del Órgano de Contratación la máxima puntuación.

Como se ha indicado anteriormente AIRON solicitó el acceso al expediente, a la vista del cual hemos podido constatar lo indicado por ALTEN en su oferta, siendo esto, que su “administrador senior 2” posee un Grado en Ingeniería Informática por la Universidad de La Rioja, y 6 años de experiencia.

Para acreditar este extremo la empresa ALTEN presenta “Certificación Supletoria Provisional” expedido por el Rector de la Universidad de La Rioja, acreditando que el perfil presentado es “Graduado en Ingeniería Informática”, citando textualmente: “...ha superado en esta Universidad, con fecha 13 de noviembre de 2019 los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial...”

Lo anteriormente expuesto acredita, que si el título universitario valorado por el Órgano de Contratación, en la oferta presentada por la empresa ALTEN fue obtenido en noviembre de 2019, y el plazo de presentación de ofertas para esta licitación concluyó el 25 de septiembre de 2020, ni siquiera se acredita un año de experiencia en la categoría profesional solicitada.

No dudamos que el perfil propuesto por ALTEN pudiese tener una experiencia previa desarrollando labores de índole técnico, en base a una titulación de Formación Profesional de Grado Medio, Superior, Bachillerato, o cualquier otra, pero lo que sí es evidente, es que de ser así no estaríamos hablando de la misma categoría profesional solicitada, y en cualquier caso esto no ha sido lo declarado en la oferta presentada. La



oferta declara la presentación de un perfil graduado en Ingeniería Informática con 6 años de experiencia, lo cual queda demostrado que no es veraz.

*Como hemos puesto de manifiesto a lo largo de este recurso, el Órgano de Contratación expone claramente en los Pliegos las condiciones que deben reunir las diferentes categorías profesionales solicitadas, entendiéndose por categoría profesional el conjunto de cualidades del trabajador/a (titulación, experiencia, certificaciones profesionales, etc.), y los criterios de valoración de estos, lo cual no ha reflejado en el momento de valoración de las ofertas presentadas al no tener en cuenta la fecha de obtención del título universitario indicada en el certificado. **De haber reparado en la fecha de obtención indicada en el certificado y tomada en cuenta, el Órgano de contratación debería haber procedido a la exclusión de la oferta presentada por ALTEN, al únicamente poder acreditar, para este perfil concreto, un certificado de Grado en Ingeniería Informática con un año de experiencia, a diferencia de lo indicado en su oferta**”.*

Por todo ello, la representación de la impugnante juzga que de haber tenido en consideración la fecha de obtención del título universitario, se debió proceder a la exclusión de la oferta presentada por ALTEN y en consecuencia sería AIRON la adjudicataria del contrato. En definitiva, insta de este Tribunal la estimación del recurso con declaración de anulación de la adjudicación hecha a ALTEN y con retroacción de las actuaciones al momento de valoración de las ofertas para que con exclusión de la oferta de ALTEN se proceda a la adjudicación del contrato a su favor.

Sexto. Por su parte, el órgano de contratación en el informe elevado a este Tribunal, suscrito por el Jefe del Área de Informática de la Abogacía General del Estado datado el 16 de abril de 2021, se viene a oponer a las pretensiones anulatorias de la recurrente, y esgrime una serie de contra-argumentaciones para rebatir la procedencia de excluir la oferta técnica realizada por ALTEN.

El Órgano de Contratación trae a colación el PPT y afirma que:

“6.6.2. Solvencia

Los recursos ofertados deberán demostrar solvencia en su participación en proyectos en los ámbitos indicados anteriormente en esta área de actividad. En este ámbito los recursos deberán acumular una solvencia no inferior a 36 meses”



Una vez analizada la información expuesta y la referencia tanto al PCAP como al PPT del contrato ASE/2020/166, la Unidad de Informática aclara lo siguiente:

1. La titulación no es habilitante para el ejercicio de las funciones que se exigen en el pliego. Por este motivo, en el apartado 19 del cuadro resumen del PCAP donde se recogen los criterios de adjudicación, se puntúan de manera separada la titulación y la experiencia, porque se trata de dos conceptos distintos susceptibles de ser evaluados por separado.

2. En el anexo 6 del PCAP, criterios cuantificables automáticamente, en la ficha 1, Titulación y experiencia del equipo técnico base, se especifica que “La experiencia deberá referirse a los últimos 5 años laborales y versará sobre las tecnologías exigidas en los Anexos II del PPT”. En dicho anexo, se recogen las competencias del perfil, pero en ningún momento se determina la relación de la experiencia con la titulación, sino con las competencias definidas.

Por tanto, no se exige que la experiencia de un determinado recurso esté asociada a estar en posesión de una determinada titulación previamente al cómputo de la misma. Prueba de ello es el perfil que se menciona en el recurso, cuya titulación presentada es de 2019, sin embargo, el certificado CCNP Enterprise, también presentado por este perfil está expedido en 2014.

3. Respecto al apartado 6.6.2 del PPT al que se hace alusión, relacionado con la solvencia, se especifica “La solvencia demostrable consignada para los recursos ofertados como perfil Técnico de Sistemas Senior deberán referirse a solvencias en las que dicho recurso ofertado ha participado en proyectos del ámbito correspondiente ejerciendo labores de dirección o coordinación de proyectos.” Es decir, dicha solvencia está relacionada con la experiencia y no con la titulación.

4. Con los argumentos expuestos y basándonos en la fórmula de valoración de los criterios cuantificables, la titulación que ha presentado ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERÍA S.A.U cumple con el criterio establecido ingeniero superior o grado en Informática o similar, valorado en 2,5 puntos. De la misma manera, el mismo perfil indica una experiencia superior a 5 años, valorada con 1.5 puntos. Siendo estos criterios objetivos, cuantificables y no relacionados”.

En conclusión, solicita a este Tribunal la desestimación del recurso y la confirmación de la legalidad de la adjudicación impugnada.

Séptimo. Con el fin de dar claridad a los argumentos empleados por las partes en controversia hemos de acudir al carácter preceptivo de los pliegos, que no han sido impugnados por las licitadoras interesadas y que, por ende, en este momento procedimental gozan de carácter de firmes y consentidos y por sus cláusulas hemos de estar y pasar para el enjuiciamiento de la cuestión debatida que en definitiva se centra, en la exclusión o no de la oferta realizada por la adjudicataria, ALTEN.

En torno al equipo de trabajo base, hemos de distinguir su cualificación en el pliego de cláusulas administrativas particulares como criterio de adjudicación y así hemos de acudir al cuadro de características anejo al PCAP cuyo apartado 9 en los criterios de adjudicación distingue:

1. Criterios cuantificables de forma automática (80%):
 - A. Oferta económica (55%).
 - B. Otros criterios (25%):
 - B.1. Requisitos técnicos del equipo de trabajo base (15%):
 - B.1.1. Adecuación del equipo base (5%).
 - B.1.2. Certificaciones del equipo base (10%).

Sobre la forma de valoración de estos criterios alrededor del equipo de trabajo base, el cuadro resumen del PCAP en su apartado 9 expresa:

“B. Otros criterios automáticos: [SOBRE Nº 3] 25%

B.1. Requisitos técnicos del equipo de trabajo base:

El adjudicatario describirá los perfiles propuestos: titulación y experiencia del equipo de trabajo ofertado para la realización del objeto del contrato.

B.1.1. Adecuación del equipo de trabajo base. *En este punto se valorará la adecuación del equipo de trabajo base a lo descrito en el Anexo II de perfiles profesionales del equipo técnico del PPT.*

a. Porcentaje sobre la puntuación total: 5%.



b. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

c. Acreditación: Mediante la inclusión en el sobre nº 3 de la Ficha 1 del Anexo 6 Criterios cuantificables automáticamente. B. OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS de este pliego, cumplimentado con la experiencia y titulación del equipo base propuesto.

d. Atribución de puntos: A la vista del contenido de la ficha 1 del Anexo 6 B, se puntuará siguiendo los siguientes criterios:

Para cada perfil, se puntuará la titulación de la siguiente manera: **Por cada administradores senior:**

- 2,5 puntos: ingeniero superior o grado en Informática o similar.

- 0 puntos: ciclo formativo grado superior o equivalente (o titulación de mayor grado)

Por cada técnico de CAU:

- 2,5 puntos: ciclo formativo grado superior o equivalente (o titulación de mayor grado)

- 0 puntos: ciclo formativo grado medio o equivalente (o titulación de mayor grado).

En cuanto a la experiencia, se puntuará cada perfil según la siguiente tabla:

Nº		AÑOS	DE
1	Administrador senior	≥ 5	1.5 puntos
		$> 3 < 5$	1 puntos
		< 3	0 puntos
2	Administrador senior	≥ 5	1.5 puntos
		$> 3 < 5$	1 puntos
		< 3	0 puntos
3	Técnico de CAU	≥ 2	1 puntos
		$> 1 < 2$	0.5 puntos
		< 1	0 puntos
4	Técnico de CAU	≥ 2	1 puntos
		$> 1 < 2$	0.5 puntos
		< 1	0 puntos



Por su parte, hemos de acudir al PPT para analizar las prescripciones técnicas con el fin de analizar cómo se ha querido configurar el equipo de trabajo base y así encontramos las siguientes cláusulas:

- Cláusula 3.3 del PPT. Equipo de trabajo.

“Para la prestación del servicio habrá un equipo de trabajo que estará dedicado al servicio regular. Se deberá garantizar que el equipo de trabajo constituido cuente con el nivel de especialización requerido para esa tipología de servicios, lo que supone una permanencia del conocimiento a lo largo de la duración del contrato, tanto del conocimiento traspasado inicialmente, como del adquirido durante la prestación de los servicios.

Las actividades del equipo de trabajo se podrán realizar tanto de manera presencial como remota, en las condiciones específicas que se detallan en los apartados que desarrollan las particularidades de cada área de actividad.

El equipo de trabajo deberá estar formado por el conjunto de componentes de cada perfil que para cada área de actividad se especifican más adelante en este Pliego.

Los integrantes del equipo de trabajo incluido en la propuesta deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el presente Pliego para la categoría profesional concreta y función a desarrollar y, además, igualar o superar la propuesta efectuada por el adjudicatario en su oferta y valorada por la AGE-DSJE para la adjudicación del contrato.

El adjudicatario garantizará que los componentes del equipo estarán disponibles para su incorporación durante la fase de asunción del servicio, garantizándose en todo momento la ejecución del servicio y siempre antes del comienzo de la fase de ejecución. El procedimiento en caso de no cumplir dicho requisito se detalla en el PCAP, apartado relativo a la variación de precios”.

- Cláusula 5 del PPT. Actividades correspondientes a soporte avanzado en los servicios corporativos y escritorio de usuarios.

“Consistirá en la atención de usuarios y resolución de incidencias en los entornos que acabamos de describir, atendiendo en cada momento a la evolución tecnológica que

considere oportuna la AGE-DSJE. La definición de la arquitectura y la identificación de soluciones técnicas será objeto del personal técnico propio de la AGE-DSJE.

Asimismo, se realizarán labores de asistencia técnica a usuarios con el objetivo de capacitarles en las metodologías de trabajo de los productos y entornos corporativos. Atenderán tareas de configuración y adaptación de los puestos de trabajo para adecuarlos a los requerimientos funcionales generales definidos por la AGE-DSJE”.

5.5. Recursos necesarios.

Se estima que para la realización de este servicio la empresa adjudicataria debe aportar un equipo de trabajo integrado por la cantidad de recursos en cada perfil que se detallan en la siguiente tabla:

PERFIL	RECURSOS
<i>Técnico de asistencia a usuarios</i>	<i>2</i>

5.6. Perfil técnico.

Corresponde a la empresa adjudicataria la configuración del equipo de trabajo y será la empresa adjudicataria quien lleve a cabo los procesos de selección de personal de acuerdo con los requisitos de titulación y solvencia exigidos.

Los recursos que integrarán el equipo de trabajo deberán estar en posesión de la titulación y deberán demostrar solvencia en los entornos tecnológicos que serán objeto de valoración. Sólo se considerará válida como solvencia en trabajos realizados la acumulada por cada recurso dentro de los últimos cuatro años.

La AGE-DSJE podrá verificar si los recursos cumplen los requerimientos en formación y solvencia que se detallan a continuación:

5.6.1. Formación.

Los recursos estarán en posesión de una titulación equivalente a Formación Profesional o Ciclo Formativo con especialización en Informática y/o Comunicaciones, o titulaciones de mayor rango siempre que correspondan a especialidades en el ámbito de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.



5.6.2. Solvencia técnica.

Los recursos deberán acumular una solvencia acreditada en trabajos de naturaleza técnica similar a la descrita en los apartados de este Pliego.

En este ámbito los recursos deberán acumular una solvencia no inferior a 36 meses desempeñando puestos de trabajo en entornos de primera necesidad y no inferior a 12 meses desempeñando puestos de trabajo en los que se hayan manejado entornos adicionales de la siguiente relación:

(...)”.

- Cláusula 6 del PPT. Actividades correspondientes a proyectos técnicos avanzados.

“Consistirá en la realización de los proyectos técnicos avanzados (PTA) que la UI de la AGE-DSJE identifique como específicos, acotados y no repetitivos que requieran de una especialización técnica o carga de trabajo que no puedan ser abordados por el personal técnico asignado a la UI de la AGE-DSJE.

Mediante esos PTA se buscará en unos casos la identificación de soluciones o mejoras técnicas para problemas concretos o la elaboración de configuraciones o propuestas de ajuste en otros casos, siempre en los ámbitos que se enumeran en el apartado Ámbitos tecnológicos.

Los trabajos técnicos correspondientes a cada PTA serán realizados atendiendo a las directrices técnicas que establezca la Unidad de Informática de la AGE-DSJE. Los trabajos concretos serán realizados en exclusividad por el equipo de trabajo proporcionado por empresa adjudicataria en el ámbito de este contrato.

El equipo de trabajo proporcionado por la empresa adjudicataria participará en la puesta en servicio e implantación de las soluciones producto de cada PTA. También abordará los trabajos correctivos que se deriven de la identificación de imperfecciones en los trabajos correspondientes a un PTA o que no se ajusten a las especificaciones incluso tras la puesta en producción de las soluciones resultantes de los PTA.

Queda fuera del objeto de este contrato el mantenimiento de las soluciones obtenidas tras la aceptación e implantación de los productos resultantes de cada PTA así como la



evaluación de rendimiento y la identificación de nuevas necesidades que puedan dar lugar a nuevos PTA para su evolución o mejora. Este trabajo será responsabilidad única y exclusiva del equipo técnico de la UI de la AGE-DSJE.

6.5. Recursos necesarios.

Se estima que para la realización de este servicio la empresa adjudicataria debe aportar un equipo de trabajo integrado por la cantidad de recursos en cada perfil que se detallan en la siguiente tabla:

PERFIL	RECURSOS
<i>Técnico de Sistemas Senior</i>	<i>1</i>

6.6. Perfil técnico.

Corresponde a la empresa adjudicataria la configuración del equipo de trabajo y será la empresa adjudicataria quien lleve a cabo los procesos de selección de personal de acuerdo con los requisitos de titulación y solvencia exigidos.

Los recursos que integrarán el equipo de trabajo deberán estar en posesión de la titulación al menos de ingeniero superior en el caso del perfil senior y de al menos ingeniero técnico o grado superior. Deberán demostrar solvencia en los entornos tecnológicos que serán objeto de valoración. Sólo se considerará válida como solvencia en trabajos realizados la acumulada por cada recurso dentro de los últimos cuatro años.

La AGE-DSJE podrá verificar si los recursos cumplen los requerimientos en formación y solvencia que se detallan a continuación.

6.6.1. Formación.

Se requiere la misma formación para ambos perfiles.

Cada recurso estará en posesión de una titulación equivalente a Formación Profesional o Ciclo Formativo con especialización en Informática y/o Comunicaciones, o titulaciones de mayor rango siempre que correspondan a especialidades en el ámbito de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

6.6.2. Solvencia.

Los recursos ofertados deberán demostrar solvencia en su participación en proyectos en los ámbitos indicados anteriormente en esta área de actividad.

En este ámbito los recursos deberán acumular una solvencia no inferior a 36 meses desempeñando puestos de trabajo en entornos de la siguiente relación:

El perfil Técnico de Sistemas Senior deberá haber participado en esos proyectos asumiendo tareas y responsabilidades propias de la coordinación o dirección de proyectos en esos mismos ámbitos”.

Octavo. Al abrigo de las cláusulas transcritas hemos de hallar la solución a la principal cuestión planteada por la recurrente, a saber: la exclusión de la oferta de ALTEN pues en su opinión el equipo base de trabajo ofertado no cumple con las prescripciones de titulaciones y experiencia (antigüedad) exigidos en el PPT.

El defecto que AIRON imputa en la oferta es que ALTEN ha obtenido una valoración respecto a uno de los perfiles presentados, en concreto, el perfil de administrador de sistemas senior, y que en su opinión es imposible que tenga los años de experiencia manifestados por ALTEN como administrador (en concreto más de cinco años) porque tal perfil obtuvo la titulación de Ingeniería Superior por la Universidad de La Rioja en el año 2019.

Por este motivo entiende la ahora impugnante que, es imposible que haya desarrollado funciones de administrador de sistemas por el tiempo indicado por ALTEN (más de cinco años).

En síntesis, la defensa de AIRON concluye que la experiencia como administrador solo podría computarse en este perfil a partir de la obtención de su grado en Ingeniería, alegación esta que es incoherente y que no guarda relación con las cláusulas transcritas tanto del cuadro de características anejo al PCAP como con las exigencias técnicas del PPT.

Como hemos advertido en el anterior fundamento jurídico, en primer lugar, cabe remitirnos al pliego de prescripciones técnicas donde se establece los requisitos de los perfiles a adscribir a la ejecución del contrato y que como puede fácilmente deducirse, el requerimiento de titulación y experiencia son cumulativos, pero en ningún caso se deduce

del pliego que la experiencia exigida esté supeditada a la obtención previa del grado en ingeniería o, dicho de otro modo, que la experiencia a valorar compute a partir de la obtención del título.

En efecto: el ser Ingeniero no supone el inicio del cómputo de la experiencia como administrador de sistemas, ni en la realidad ni tampoco conforme al pliego, ni así lo exige el PPT. De hecho, en el sector informático para ser administrador de sistemas -en este caso senior- no se requiere siquiera una titulación determinada. Lo único que proporciona ese cargo es simplemente la experiencia en administrador de sistemas. Lo que exige el pliego es experiencia por un lado, y aportar una titulación por otro.

Lo anterior queda claramente reflejado en el cuadro de características que rige la licitación, en concreto el apartado 19 del pliego de condiciones administrativas que volvemos a reiterar, en concreto:

“B. Otros criterios automáticos: [SOBRE Nº 3] 25%.

B.1.1. Adecuación del equipo de trabajo base. En este punto se valorará la adecuación del equipo de trabajo base a lo descrito en el Anexo II de perfiles profesionales del equipo técnico del PPT.

(...)

d. Atribución de puntos: A la vista del contenido de la ficha 1 del Anexo 6 B, se puntuará siguiendo los siguientes criterios:

Para cada perfil, se puntuará la titulación de la siguiente manera: Por cada administradores senior:

- 2,5 puntos: ingeniero superior o grado en Informática o similar.*
- 0 puntos: ciclo formativo grado superior o equivalente (o titulación de mayor grado)*

Por cada técnico de CAU:

- 2,5 puntos: ciclo formativo grado superior o equivalente (o titulación de mayor grado)*
- 0 puntos: ciclo formativo grado medio o equivalente (o titulación de mayor grado).*

En cuanto a la experiencia, se puntuará cada perfil según la siguiente tabla:



Pues bien, de una interpretación del apartado 9 del cuadro de características, se desprende, sin lugar a dudas, que la puntuación de cada perfil de Administrador Senior tiene los siguientes umbrales. A saber:

- a) Umbral máximo es 2.5 puntos si aporta titulación 2,5 puntos: ingeniero superior o grado en Informática o similar.
- b) Umbral máximo de 1.5 si aporta más de cinco años de experiencia, sin especificar en qué titulación.

Los parámetros anteriores son independientes, y la aportación de la experiencia no está supeditada a la obtención previa de la titulación.

Aunque en el caso de ALTEN se haya aportado respecto al perfil objeto de discrepancia la titulación en Ingeniería Superior y, además, más de cinco años de experiencia como administrador de sistemas, lo que motivó la puntuación más alta, es lícito aportar un título como ciclo formativo grado superior o equivalente.

Los pliegos rectores de este procedimiento, en ningún caso exigen que se ha de estar licenciado en Ingeniería para que pueda iniciarse el cómputo de la experiencia como administrador de sistemas a partir de la fecha de la obtención de tal título.

El perfil ofrecido por ALTEN y cuya experiencia la recurrente pretende poner en duda para que su oferta sea excluida de la licitación, arranca desde el año 2002 con la Licenciatura en Ingeniería Técnica de Informática de gestión, cuya titulación se obtuvo en la Universidad Europea de Madrid, obteniendo posteriormente en 2019 el Grado de Ingeniería Superior por la Universidad de La Rioja.

En definitiva, no existen motivos para excluir la oferta de ALTEN, sino que, al contrario, cumpliendo las exigencias del PPT su oferta en cuanto al equipo de trabajo base aporta perfiles profesionales que le hacen acreedora de la puntuación máxima; por lo que, las alegaciones de la recurrente carecen de viabilidad y, por ende, procede la desestimación del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Desestimar el recurso especial interpuesto por D. C.M.D.S.F., en representación de AIRON SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.U., contra el Acuerdo de adjudicación de 23 de marzo de 2021 decretado por la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia, en el procedimiento de contratación de *“Servicios de soporte de puesto de usuario, así como de sistemas, comunicaciones y seguridad de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado”*, por considerar que dicha adjudicación es conforme a Derecho.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento decretada mediante Resolución de 30 de abril de 2021.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.